

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 19/2022
DEL 12 DE MAYO DE 2022**

A las trece horas del 12 de mayo de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico, y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Héctor García Mondragón, Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia, en su carácter de Prosecretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000212.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 10 de mayo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Humanos del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **"ANEXO 3"**.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000260.-----

Publicada-Usó General

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia A30.DCI.020/2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Control Interno del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 5"** -----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000263. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 04 de mayo de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 7"** -----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000244. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia DRM-C-0010-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 9"** -----

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000255. -----

Publicada-Usa General

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia DRM-C-0007-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 11"**-----

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000256.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia DRM-C-0008-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 13"**-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000257.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia DRM-C-0009-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 15"**-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace

constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN

Prosecretario

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/05/2022 14:06:04	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	54c76a2730c92d28efbd45de9338c7a7fcb5d7a2e258e001a08eb2beb855a002
20/05/2022 14:17:32	HECTOR GARCIA MONDRAGON	44ed8f4f2bf1b5bda80e7ef0b4496cbf73ddeab107b835f6f6e0cc40be523d0
20/05/2022 18:26:32	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	89df9f827401ee30277cd5a2ec7f4a7dccc15acc447f9f6458edf2f246823b55
20/05/2022 18:33:55	Claudia Tapia Rangel	200e77117ab946ad79f0e7963aa487618c5dbaa67317033c205a513770fef2e0

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 19/2022
12 DE MAYO DE 2022**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000212.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000260.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000263.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000244.

QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000255.

SEXTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000256.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000257.

Ciudad de México, 10 de mayo de 2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000212** que turnó la Unidad de Transparencia a esta Dirección, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"En consideración del contenido de los artículos del PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES LABORALES DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL BANCO DE MÉXICO que se citan más adelante, requiero: ARTÍCULO 16 ¿En la atención y trámite de cualquier investigación se deberán plantear líneas lógicas y acciones a seguir de acuerdo con las conductas que puedan constituir responsabilidades laborales?. Requiero en versión pública el documento que contiene las líneas lógicas y acciones a seguir en la atención de la denuncia SIDE-038-21 ARTÍCULO 18 ¿Se podrá requerir cualquier tipo de información y documentación a las ¿UA?, así como solicitarles acceso de manera directa e irrestricta, a las áreas y los sistemas que sean necesarios para el desempeño de sus funciones?. Requiero en versión pública la información y documentación que se solicitaron para la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 20 ¿Se podrá citar a entrevista a cualquier persona trabajadora del ¿Banco? o terceros que pudieran aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual deberá levantar un acta?. Requiero en versión pública las actas de entrevista realizadas en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 21 ¿Se deberá integrar un expediente electrónico de investigación?. Requiero en versión pública los documentos que integran el expediente electrónico realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 22 ¿La ¿UI? enviará a la ¿DRH?, a través del ¿Sistema?, un resumen de cada investigación?. Requiero en versión pública el resumen de investigación realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 23 ¿Tratándose de asuntos que pudiesen tener como resultado el cese de personas trabajadoras del ¿Banco? de los tres primeros niveles jerárquicos de la institución, la investigación deberá concluirse con la oportunidad debida, para lo cual la ¿UI? y la ¿DRH? llevarán a cabo las gestiones necesarias, a efecto de que esta última presente un informe al Secretario de la ¿JG?, con al menos ocho días naturales previos a aquel en que se cumpla el plazo de prescripción respectivo, a fin de dar cumplimiento al procedimiento aprobado por la ¿JG? para estos efectos?. Requiero en versión pública del informe realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 25 ¿La ¿DRH? analizará los elementos remitidos por la ¿UI? con ¿Perspectiva de género? e inclusión, y con la debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos, así como libre de discriminación e integrará la información que, en el ejercicio de sus atribuciones, tenga a su alcance?. Requiero en versión pública el documento que contiene el análisis de los elementos con perspectiva de género, inclusión, debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos, así como libre de discriminación realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 27. ¿La ¿DRH? podrá convocar, para fines de consulta y asesoría, a los representantes de las ¿UA? que estime convenientes. Para tal efecto, pondrá a disposición de las personas participantes la información de que se trate?. Requiero conocer el nombre y puesto de los servidores públicos que convocó en la atención de la denuncia SIDE-038-

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

21 y quiero la versión pública del documento que se puso a su disposición y de los comentarios o razonamientos que se expresaron.”

Sobre el particular, esta Dirección de Recursos Humanos informa lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGTAIP, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Asimismo, los artículos 129 de la LGTIP y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, que así lo permita.
3. En adición, el artículo 131 de la LGTAIP establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
4. Por lo anterior, de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Dirección, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa posee información relativa a la consulta antes descrita, de conformidad con sus facultades previstas en el artículo 26, fracción II Bis, del Reglamento Interior del Banco de México, así como de acuerdo con lo previsto en el Protocolo para la Atención de Presuntas Responsabilidades Laborales de Personas Trabajadoras del Banco de México, ya que identificó la información que integra el expediente de la investigación SIDE-038-21.
5. Ahora bien, derivado del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, hacemos de su conocimiento que esta Dirección de Recursos Humanos ha determinado clasificar la totalidad de la información contenida en la expresión documental que contiene la información relativa a “ [...] **Requiero en versión pública las actas de entrevista realizadas en la atención de la denuncia SIDE-038-21... Requiero en versión pública los documentos que integran el expediente electrónico realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21... Requiero en versión pública el resumen de investigación realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21. (...) y quiero la versión pública del documento que se puso a su disposición y de los comentarios o razonamientos que se expresaron.** ”; toda vez que esta actualiza la clasificación como **información confidencial**, al contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la confidencialidad, de conformidad con los supuestos de clasificación previstos en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales Posesión de Sujetos Obligados

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

(LGPDPSSO), al tratarse de datos personales y de información que por su naturaleza, puede permitir el acceso a dichos datos personales, que más adelante se describen.

6. Bajo esa tesitura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 100, 106, fracción I, 109 y 116, párrafo primero, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 106 y 113, fracción I, de la LFTAIP; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I y Trigésimo octavo, fracción I de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), esta unidad administrativa somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los Datos Personales contenidos en los respectivos documentos que forman parte del expediente de la investigación SIDE-038-21, determinada por esta unidad administrativa en los siguientes términos:

- A. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 1o. de la CPEUM, el Banco de México, como todas las demás autoridades, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6o. de la propia CPEUM, señala que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el apartado A, fracción II del mencionado artículo, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fije la normatividad aplicable.

En términos del artículo 16, párrafo segundo, de la CPEUM, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Bajo esa tesitura, Banco de México se encuentra obligado a respetar y proteger dicho derecho humano.

- B. En este sentido, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) establece en su artículo 3, fracción IX, lo siguiente:

*“(...) IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...)”*

- C. Asimismo, los sujetos obligados, como lo es este Instituto Central, están constreñidos a la protección de la información confidencial y los datos personales en su posesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, y 68, de la LGTAIP, y para ello deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos para evitar su alteración, pérdida, **transmisión y acceso no autorizado.**

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

En virtud de lo anterior, es importante considerar que la información relativa a personas, **contenida en procedimientos de denuncias, cuando dichos procedimientos se encuentren:** en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o concluidos pero que no hayan derivado en una sanción, es información relativa a datos personales, al ser datos concernientes a personas físicas identificadas, y al estar relacionada con la percepción que de dicha persona pueden tener terceros, y relacionarse con el derecho de presunción de inocencia y al honor de la persona involucrada en los procedimientos respectivos. Por tanto, dichos datos son susceptibles de ser clasificados como información confidencial, según lo establece el artículo 116, párrafo primero, de la LGTAIP.

Dicha clasificación es necesaria en razón de que el derecho a la protección de los datos personales es un medio de salvaguarda de otros derechos fundamentales previstos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte, conforme a los cuales, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger el derecho de todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad, en ningún aspecto de su persona –vida privada–, entre los que se encuentra el relativo a la forma en que se ve a sí mismo y cómo se proyecta a los demás –honor–, así como de aquellos que corresponden a los extremos más personales de la vida y del entorno familiar –intimidad–, o que permiten el desarrollo integral de su personalidad como ser humano –dignidad humana–.

- D. Por otro lado, la divulgación de **la información relativa a datos personales contenidos en el expediente de la investigación SIDE-038-21**, así como de los procedimientos derivados y sus correspondientes resultados, no supera la prueba de interés público prevista en el artículo 149 de la LGTAIP, en razón de lo siguiente:
- a) No es idóneo la divulgación de tal información, puesto que va directamente en contra del fin constitucionalmente válido de la protección del derecho al honor¹, la propia imagen², y a la presunción de inocencia³, que deben prevalecer en una

¹ **“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA.”** (Registro digital: 2005523. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 118/2013 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 470. Tipo: Jurisprudencia).

² **“DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.”** (Registro digital: 165821. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVII/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada).

³ **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.”** (Registro digital: 172433. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Tesis: 2a. XXXV/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1186. Tipo: Aislada).

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

ponderación del derecho a la información en términos de los artículos 6o., 16 y 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM⁴.

- b) No es necesaria la revelación de dicha información, puesto que divulgar la información relativa a **datos personales contenidos el expediente de la investigación SIDE-038-21, así como de los procedimientos derivados de la misma** y sus correspondientes resultados, **cuando dichos procesos se encuentren:** en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o **concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, y que harían identificables a las personas involucradas, no es un dato que deba publicarse en cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título Quinto de la LGTAIP, ni tampoco de conformidad con los *“Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”* (Lineamientos Técnicos Generales), por lo que no abona en nada a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, la revelación de dicha información puede causar un perjuicio al titular de la misma, al menoscabar el derecho de presunción de inocencia y al honor de su titular, pues se trata de información que de divulgarse puede afectar el buen nombre de la persona involucrada así como la percepción que terceros pudieran tener de la misma.
- c) No es proporcional la medida, toda vez que no hay equilibrio entre el riesgo de perjuicio que se le causaría a las personas titulares de la información, la inexistencia de beneficio alguno a la rendición de cuentas y a la satisfacción de interés público que se obtendría con la divulgación de la información respectiva. Lo anterior, toda vez que el hecho de poner a las personas en riesgo de ser objeto de discriminación, así como de socavar sus derechos a la presunción de inocencia y al honor, e inclusive su integridad, privacidad y seguridad, no es proporcional al interés público de conocer la información relativa a **datos personales contenidos en el expediente de la investigación SIDE-038-21**, así como de los procedimientos derivados de las mismas y sus correspondientes resultados, cuando dichos procesos se encuentren: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún

⁴ **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.”** (Registro digital: 174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia).

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o **concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, de la persona que ya está identificada.

- E. Adicionalmente, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en las referidas Leyes para permitir el acceso a la información confidencial materia de la solicitud, en razón de que:
- a) No se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de los titulares de los datos personales para permitir el acceso a la información, en términos de los artículos 120, primer párrafo, de la LGTAIP y 117, primer párrafo, de la LFTAIP.
 - b) La información no se encuentra en registros públicos o fuentes de acceso público, en términos de los artículos 120, fracción I, de la LGTAIP y 117, fracción I, de la LFTAIP.
 - c) La información no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos de los artículos 120, fracción II, de la LGTAIP y 117, fracción II, de la LFTAIP.
 - d) No existe una orden judicial, en términos de los artículos 120, fracción III, de la LGTAIP y 117, fracción III, de la LFTAIP.
 - e) No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos de los artículos 120, fracción IV, de la LGTAIP y 117, fracción IV, de la LFTAIP.
 - f) El peticionario no demostró ante el Banco de México su la calidad de sujeto obligado o sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos de los artículos 120, fracción V, de la LGTAIP y 117, fracción V, de la LFTAIP.
- F. De igual manera, el propio Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha confirmado que la información relacionada con denuncias o procedimientos de investigación administrativos o laborales relacionados con servidores públicos, **cuando dichos procesos se encuentren**: en trámite; concluidos mediante resolución definitiva por la que se haya interpuesto alguna sanción pero que se encuentre en el plazo para la interposición de algún medio de defensa, o cuando se encuentre en trámite algún medio de defensa contra la misma; o **concluidos pero que no hayan derivado en una sanción**, constituye datos personales y que su divulgación vulnera los derechos al honor, a la intimidad y de presunción de inocencia previstos en la CPEUM, por lo que resulta procedente su clasificación como confidencial.

- G. Como consecuencia de lo anterior, los **datos personales que conforman el expediente de la investigación SIDE-038-21**, debe clasificarse como confidencial, puesto que dar a conocer dicha información implica identificar o hacer identificables a personas físicas, por lo que, para el caso que nos ocupa, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre, el prestigio profesional y la presunción de inocencia**, de las mismas al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, aunado a que la actividad profesional suele ser una de las formas más destacadas de manifestación externa de la personalidad y de la relación del individuo con el resto de la colectividad, de tal forma que la descalificación injuriosa o innecesaria de ese comportamiento tiene un especial e intenso efecto sobre dicha relación y sobre lo que los demás llegasen a pensar de una persona, pudiendo así repercutir en los resultados de sus actividades a desarrollar como en la imagen personal que de ella se tenga.
- H. Aunado a lo anterior, la investigación contiene el nombre del denunciado y/o de los testigos, así como los hechos narrados, lo cual es considerada información confidencial, toda vez que de darlos a conocer se causaría un perjuicio a los derechos a la privacidad, al honor, el buen nombre y la presunción de inocencia del denunciante y denunciado, así como de las personas citadas como testigos en un proceso de investigación laboral que concluyó sin que hubiera derivado en una sanción, asimismo, al conocer la declaración completa de determinada persona la haría fácilmente identificable y susceptible a represalias. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) que señala como dato personal: “Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”. Ahora bien, las declaraciones señalan circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que pueden identificar a las personas que las hicieron, además de ser opiniones de carácter personal que atañe a quienes las emiten, por lo cual son parte de la esfera privada de un individuo.
- I. En aras de lo anterior, es oportuno dejar claro que la normatividad aplicable prevé que el **derecho de acceso a la información tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afecta el honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, el prestigio profesional, la estimación y la privacidad de las personas; además de definir la afectación a la moral, como la alteración que sufre una persona a su decoro, reputación y vida privada, así como el respeto de la sociedad.
- J. Adicionalmente, no omitimos mencionar que el *PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES LABORALES DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL BANCO DE MÉXICO*, prevé la atención de presuntas responsabilidades laborales, así como que las personas servidoras públicas del “Banco” que participen o intervengan de alguna forma en las diligencias de investigación, deberán guardar la debida secrecía sobre la información y documentación relativa a las mismas.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicitamos atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación por confidencialidad de los datos personales que conforman el expediente de la investigación SIDE-038-21.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: la Dirección de Recursos Humanos (Director), el Especialista en Proyectos de Recursos Humanos de la Dirección de Recursos Humanos, la Subgerencia de Atención al Personal (Subgerente), la Oficina de Relaciones Laborales (Jefe y Analistas).

Atentamente

JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ
Director de Recursos Humanos

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
11/05/2022 09:44:00	JUN RODRIGO HINOKI ALCARAZ	06f385ce4c63ea3b845bc3c8c8443a2379369baa8bd35943e55f549d1e4e1ad1

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000212
FECHA DE RECEPCIÓN:	29 de marzo de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"En consideración del contenido de los artículos del PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES LABORALES DE PERSONAS TRABAJADORAS DEL BANCO DE MÉXICO que se citan más adelante, requiero: ARTÍCULO 16 ¿En la atención y trámite de cualquier investigación se deberán plantear líneas lógicas y acciones a seguir de acuerdo con las conductas que puedan constituir responsabilidades laborales?. Requiero en versión pública el documento que contiene las líneas lógicas y acciones a seguir en la atención de la denuncia SIDE-038-21 ARTÍCULO 18 ¿Se podrá requerir cualquier tipo de información y documentación a las ?UA?, así como solicitarles acceso de manera directa e irrestricta, a las áreas y los sistemas que sean necesarios para el desempeño de sus funciones?. Requiero en versión pública la información y documentación que se solicitaron para la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 20 ¿Se podrá citar a entrevista a cualquier persona trabajadora del ?Banco? o terceros que pudieran aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual deberá levantar un acta?. Requiero en versión pública las actas de entrevista realizadas en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 21 ¿Se deberá integrar un expediente electrónico de investigación?. Requiero en versión pública los documentos que integran el expediente electrónico realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 22 ¿La ?UI? enviará a la ?DRH?, a través del ?Sistema?, un resumen de cada investigación?. Requiero en versión pública el resumen de investigación realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 23 ¿Tratándose de asuntos que pudiesen tener como resultado el cese de personas trabajadoras del ?Banco? de los tres primeros niveles jerárquicos de la institución, la investigación deberá concluirse con la oportunidad debida, para lo cual la ?UI? y la ?DRH? llevarán a cabo las gestiones necesarias, a efecto de que esta última presente un informe al Secretario de la ?JG?, con al menos ocho días naturales previos a aquel en que se cumpla el plazo de prescripción respectivo, a fin de dar cumplimiento al procedimiento aprobado por la ?JG? para estos efectos?. Requiero en versión pública del informe realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 25 ¿La ?DRH? analizará los elementos remitidos por la ?UI? con ?Perspectiva de género? e inclusión, y con la debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos, así como libre de discriminación e integrará la información que, en el ejercicio de sus atribuciones, tenga a su alcance?. Requiero en versión pública el documento que contiene el análisis de los elementos con perspectiva de género, inclusión, debida diligencia, de manera exhaustiva, sin estereotipos, así como libre de discriminación realizado en la atención de la denuncia SIDE-038-21. ARTÍCULO 27. ¿La ?DRH? podrá convocar, para fines de consulta y asesoría, a los representantes de las ?UA? que estime convenientes. Para tal efecto, pondrá a disposición de las personas participantes la información de que se trate?. Requiero conocer el nombre y puesto de los servidores públicos que convocó en la atención de la denuncia SIDE-038-21 y quiero la versión pública del documento que se puso a su disposición y de los comentarios o razonamientos que se expresaron. Datos adicionales: Unidad de Investigación. Dirección de Recursos Humanos. Dirección de Control Interno."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
29 de marzo de 2022	Dirección de Recursos Humanos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 10 de mayo de 2022	Dirección de Recursos Humanos del Banco de México.	Clasificación de información	-Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2022 17:49:00	Claudia Tapia Rangel	767d5820cd3da84b03aff55f2f22eb9a557be8cad46668eddf9b37b2b7d8ebe5
13/05/2022 10:22:29	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9023045eb6527aac38223cf34be4a31d31750ab5c5ef506994de0e92f95bee08
13/05/2022 12:05:34	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	4898ac37926afa769dcf173d09e7eda1c669855e1a5ad8e6729e929fcc91502c

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2022.

Ref.: A30.DCI.020/2022.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con número de folio **330030722000260**, turnada por la Unidad de Transparencia el 20 de abril del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

Descripción: *"Dentro del procedimiento sancionatorio S-01/22 quiero saber lo siguiente: 1.- Cual (sic.) es el numero (sic.) de la licitación publica (sic.) que dio origen al contrato que esta dentro del procedimiento sancionatorio. 2.- Cual (sic.) es el numero (sic.) de contrato que esta (sic.) en el procedimiento sancionatorio. 3.- Si no es por un procedimiento de licitación pública ni por un contrato, especificar el origen del procedimiento sancionatorio. esta (sic.) información es perfectamente dable ya que no implica información confidencial ni información reservada y no se está solicitando datos personales y el numero de licitación publica (sic.) se refiere a una información publica (sic.) como su nombre lo indica".*

Datos adicionales: *"Procedimiento sancionatorio S-01/22 Gerencia de Control Normativo del Banco de México".*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular de la misma, se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”.

Atentamente,

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/05/2022 20:32:04	RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE	c989a30a7bfc83589d47083b74e504999c4167f480a28edc2de8a3a8eaffb7d5

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000260
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p>Descripción: "Dentro del procedimiento sancionatorio S-01/22 quiero saber lo siguiente: 1.- Cual es el numero de la licitación publica que dio origen al contrato que esta dentro del procedimiento sancionatorio. 2.- Cual es el numero de contrato que esta en el procedimiento sancionatorio. 3.- Si no es por un procedimiento de licitación pública ni por un contrato, especificar el origen del procedimiento sancionatorio. esta información es perfectamente dable ya que no implica información confidencial ni información reservada y no se está solicitando datos personales y el numero de licitación publica se refiere a una información publica como su nombre lo indica"</p> <p>Datos adicionales: "Procedimiento sancionatorio S-01/22 Gerencia de Control Normativo del Banco de México"</p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
20 de abril de 2022	Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia A30.DCI.020/2022	Dirección de Control Interno unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Contraloría y Administración de Riesgos del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2022 17:49:08	Claudia Tapia Rangel	be148825a8905c262c229e6a34a147a55a5b728cb848658537c284c891219a85
13/05/2022 10:22:37	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1f305d941ad4980d5ca2c7fc27e0159f688cbba2118cbar9a5284983271e23fd
13/05/2022 12:05:19	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	5512a4492592ae84a2cc85343d58ce4ef2e1c5c7d61f33be06eafad751d799e0

"ANEXO 6"



"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000263**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"a) Copia digital de los contratos y sus anexos de coberturas de petróleo (opciones de compra/venta o contratos de futuros) en los que el Banco de México participe como fiduciario desde el año 2000 hasta el año 2015, con los montos de barriles cubiertos y l b) Copia digital de los documentos, estudios, reportes, expedientes, memorandos, informes y estudios técnicos sobre los contratos de coberturas de petróleo (opciones de compra/venta o contratos de futuros), desde el año 2000 hasta el año 2015 c) Copia digital de documentos donde obren estudios o reportes donde se evalúe el riesgo financiero de dichas coberturas mencionadas en el inciso a d) Copia digital de documentos donde obren estadísticas del ejercicio de dichas coberturas y su rentabilidad, desde 2001 hasta 2015"

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta por diez días hábiles adicionales, a la solicitud indicada en el párrafo anterior, ya que dada la naturaleza particular y el periodo al que corresponde la información requerida, se está llevando a cabo la búsqueda de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de identificar la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

JOAQUÍN TAPIA MACÍAS

Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/05/2022 10:53:49	Joaquín Tapia Macías	70765f9360627feb654a8d382931785b71fe3ade8f7e547358cae53d89055e5e

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000263
FECHA DE RECEPCIÓN:	19 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "a) Copia digital de los contratos y sus anexos de coberturas de petróleo (opciones de compra/venta o contratos de futuros) en los que el Banco de México participe como fiduciario desde el año 2000 hasta el año 2015, con los montos de barriles cubiertos y l b) Copia digital de los documentos, estudios, reportes, expedientes, memorandos, informes y estudios técnicos sobre los contratos de coberturas de petróleo (opciones de compra/venta o contratos de futuros), desde el año 2000 hasta el año 2015 c) Copia digital de documentos donde obren estudios o reportes donde se evalúe el riesgo financiero de dichas coberturas mencionadas en el inciso a d) Copia digital de documentos donde obren estadísticas del ejercicio de dichas coberturas y su rentabilidad, desde 2001 hasta 2015"	
Datos adicionales: "Las coberturas sobre la venta de petróleo crudo y refinado por PEMEX, empresa productiva del estado son contratos financieros para garantizar un precio para la venta de barriles de petróleo con el fin de mitigar una posible pérdida financiera para dicha empresa ejercidos desde el año 2000, y dichos contratos fueron realizados por el Banco de México en su calidad de fiduciario federal en colaboración con la SHCP"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
19 de abril de 2022	Dirección General de Operaciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio de 04 de mayo de 2022	Dirección de Operaciones Internacionales unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Operaciones de Banca Central del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de mayo de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2022 17:49:11	Claudia Tapia Rangel	cda8d06f4e86c653f5133b969f1cfa359afc7fc5a931d012e62792c3cf38f12
13/05/2022 10:22:27	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	ca4e11e3bbaac5e0be4ade94e6c48ff906fb0199045eb6d93202eb3fddcfcf65
13/05/2022 12:05:31	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3b47091d08dacb8fdc715942446628ecc8e67e06b576e819ac715023d5399935

"ANEXO 8"



2022, Año de Ricardo Flores Magón

REF: DRM-C-0010-2022

Ciudad de México, 10 de mayo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000244**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“SOLICITO INFORMACION DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA DE LA DEPENDENCIA, ES DECIR QUE EMPRESA ES, CUANTOS TRABAJADORES SON, LOS TURNOS, LA VERSION PUBLICA DEL CONVENIO O CONTRATO Y LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y MONTOS DEL PRESUPUESTO DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS, SI SE A CAMBIADO DE PROVEEDOR CONOCER LA RAZON POR LA QUE SE CAMBIO, SOLICITO LA INFORMACION EN DATOS ABIERTOS, SALVO LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir, identificar y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
10/05/2022 10:48:44	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	ebb9a83330c79f8f7d87c62f02ff55b878e81d52d46731c74f24d8650019f7a3

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000244
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"SOLICITO INFORMACION DE LA EMPRESA DE LIMPIEZA DE LA DEPENDENCIA, ES DECIR QUE EMPRESA ES, CUANTOS TRABAJADORES SON, LOS TURNOS, LA VERSION PUBLICA DEL CONVENIO O CONTRATO Y LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES Y MONTOS DEL PRESUPUESTO DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS, SI SE A CAMBIADO DE PROVEEDOR CONOCER LA RAZON POR LA QUE SE CAMBIO, SOLICITO LA INFORMACION EN DATOS ABIERTOS, SALVO LA VERSION PUBLICA DEL CONTRATO"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia DRM-C-0010-2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2022 17:49:09	Claudia Tapia Rangel	b609bf400e017deb5bb81ff926bcb027a972ba97573d1476733834483167ee30
13/05/2022 10:22:39	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f8d2733666d28fbcfbac9b82928f94cfa9ecc9434339a30024af984978fa297a
13/05/2022 12:05:21	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	c8c6ba1e765ed7ecec131b7af1b77f3db89c310426dee65e6cd814f5bd137823

"ANEXO 10"



2022, Año de Ricardo Flores Magón

REF: DRM-C-0007-2022

Ciudad de México, 04 de mayo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000255**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Cuantos contratos se han celebrado entre Banco de México con IXPAN SEGURIDAD ELECTRONICA SA DE CV desde el 01 de enero de 2015 al 18 de abril de 2022. Especificar el número de contrato Adjuntar copia simple en su versión publica de cada contrato relacionado.

Datos adicionales:

IXPAN SEGURIDAD ELECTRONICA SA DE CV”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir, identificar y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL

Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/05/2022 10:50:01	KATYA ALVARADO YAQUEZ	d8eeb84b34c54fe5cac1b3489a094b9481d5f3db1c9459988b284b10e5d58a82
04/05/2022 18:02:21	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	a3a636e8b93bc02c412b05ffdbe25103c877271979d925b2c50a2a1af24ecee8

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000255
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: <i>"Cuántos contratos se han celebrado entre Banco de México con IXPAN SEGURIDAD ELECTRONICA SA DE CV desde el 01 de enero de 2015 al 18 de abril de 2022. Especificar el número de contrato Adjuntar copia simple en su versión pública de cada contrato relacionado."</i>	
Datos adicionales: <i>"IXPAN SEGURIDAD ELECTRONICA SA DE CV"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
18 de abril de 2022	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia DRM-C-0007-2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2022 17:49:09	Claudia Tapia Rangel	b609bf400e017deb5bb81ff926bcb027a972ba97573d1476733834483167ee30
13/05/2022 10:22:22	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	bc3c5f6d7fec23448b8885e5fbc2918f5d471697ae3c0626722be7ce839050ee
13/05/2022 12:05:24	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3b1a0c645cf7179811304314349e81a28cdd8336ac67c9442ef5ed7f4a6ca5d8

"ANEXO 12"



2022, Año de Ricardo Flores Magón

REF: DRM-C-0008-2022

Ciudad de México, 04 de mayo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000256**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Cuantos contratos se han celebrado entre Banco de México con ELECIN DE MEXICO desde el 01 de enero de 2015 al 18 de abril de 2022. Especificar el número de contrato Adjuntar copia simple en su versión publica de cada contrato relacionado.

*Datos adicionales:
ELECIN DE MEXICO SA DE CV”*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir, identificar y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/05/2022 10:50:01	KATYA ALVARADO YAQUEZ	d8eeb84b34c54fe5cac1b3489a094b9481d5f3db1c9459988b284b10e5d58a82
04/05/2022 18:02:22	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	4a01146d5053585f74bb1d0f54bf3c591ec0750c583bdfdc07c99019dbe08dde

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000256
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Cuantos contratos se han celebrado entre Banco de México con ELECIN DE MEXICO desde el 01 de enero de 2015 al 18 de abril de 2022. Especificar el número de contrato Adjuntar copia simple en su versión pública de cada contrato relacionado."	
Datos adicionales: "ELECIN DE MEXICO SA DE CV"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
18 de abril de 2022	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia DRM-C-0008-2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP;

65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:**

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2022 17:49:10	Claudia Tapia Rangel	1a0b98f9325043e557a9f4f97fca0447ca9e29ea9b9335e3923f4ae306b4b3e6
13/05/2022 10:22:24	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	143b9c40055665a51b4a7f55d7e8a1dc2ff3ecabea80a7f4e46bed13c0905ef2
13/05/2022 12:05:26	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	d8ac24d2f4b503d03c03dad6dd169f8f84b72ad4305f4456e35f21b5820015f2

"ANEXO 14"



2022, Año de Ricardo Flores Magón

REF: DRM-C-0009-2022

Ciudad de México, 04 de mayo de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000257**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Cuantos contratos se han celebrado entre Banco de México con DR Mexico SA DE CV desde el 01 de enero de 2015 al 18 de abril de 2022. Especificar el número de contrato Adjuntar copia simple en su versión publica de cada contrato relacionado.

*Datos adicionales:
DR MEXICO SA de CV”*

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir, identificar y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
04/05/2022 10:50:00	KATYA ALVARADO YAQUEZ	0388f219b70c0c8a997631f8e93f42c48a207dfa0d3c7eef82e4f0f382ceb9bb
04/05/2022 18:02:24	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	8fc56b9f0dbc44958d10c7242b0bafd469687fb461890ec65336a66c3389bbaa

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000257
FECHA DE RECEPCIÓN:	18 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
Descripción: "Cuantos contratos se han celebrado entre Banco de México con DR Mexico SA DE CV desde el 01 de enero de 2015 al 18 de abril de 2022. Especificar el número de contrato Adjuntar copia simple en su versión pública de cada contrato relacionado."	
Datos adicionales: "DR MEXICO SA de CV"	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
18 de abril de 2022	Dirección de Recursos Materiales

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia DRM-C-0009-2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 12 de mayo de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA

Integrante

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/05/2022 17:49:11	Claudia Tapia Rangel	cda8d06f4e86c653f5133b969f1cfa359afc7fc5a931d012e62792c3cf38f12
13/05/2022 10:22:26	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	5c130bb3783f49186e947157b7d6ad1aa3a436df1f205c4cf002a750ec2fd569
13/05/2022 12:05:29	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	3e19ec3690f2d4cf50f86fed1b6402463533940e1be74f877b9301cfd0716d34